

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700037817**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700037817, y

### RESULTANDO

**I.-** Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA AUDITORIA SOLO POR LA BARDA PERIMETRAL DE SEDENA Y GACM ; COPIA DE LOS OFICIOS, CONTRATOS QUE CITAN SOBRE SEDENA Y DEL OIC DE GACM COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS Y CONTESTADOS ENTRE ASF Y ESTE DESDE 2014 A LA FECHA INCLUIDOS CON SFP , GACM Y ASF POR CUALQUIER TEMA" (sic).

**Otros datos para facilitar su localización**

"COPIA CON EL CUAL SOLVENTARON O ATENDIERON EXPEDIENTES DE LA ASF Y SFP DE 2014 A LA FECHA , ESTADO QUE GUARAD CADA UNO A LA FECHA" (sic)

**Archivo**

"0002700037817.pdf" (sic)

El archivo No. 0002700037817.pdf contiene la auditoría No. 15-2-09KDH-04-0407, realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta Pública 2015, al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

**II.-** Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y al Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V, unidades administrativas que se consideran competentes para contar con la información.

**III.-** Que mediante oficio No. GACM/OIC/050/2017 de 28 de febrero de 2017, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V informó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otras cosas, emitir las resoluciones y acuerdos inherentes a la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V informó a este Comité que requiere de la ampliación del plazo de respuesta a fin de recabar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del **día hábil siguiente al 16 de marzo de 2017.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Lio. Ivonne Guerra Basulto.  
Revisó: Lio. Lilliana Olvera Cruz.